

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-10-001-2021-00307-00
Proceso:	Adjudicación Judicial de apoyos
Demandante Solicitante:	María Ódiela Gómez de Parra C.C. 22.209.224
Postulada como Apoyo:	María Ódiela Gómez de Parra C.C. 22.209.224
Persona Beneficiaria del Apoyo demandada:	Gabriel Ángel Echavarría Gómez, C.C. 3.659.916
Interlocutorio No.	336 de 2023
Decisión:	Rechaza demanda

Estudiada la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por la señora María Odiela Gómez de Parra, con cédula de ciudadanía No. 22.209.224, a través de apoderado judicial, en favor del señor Gabriel Ángel Echavarría Gómez, con cédula de ciudadanía No. 3.659.916 de Yarumal, Antioquia, se **INADMITIÓ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal NO se dio satisfacción a todos los pedimentos, mediante escrito que llenara los requisitos de inadmisión, es así como:

Determina el artículo 90, inciso 4º, del Código General del Proceso:

“El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En consecuencia, dentro del término, no se subsanaron en su totalidad, por lo que se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS**, instaurada por la señora María Odiela Gómez de Parra, con cédula de ciudadanía No. 22.209.224, a través de apoderado judicial, en favor de la Gabriel Ángel Echavarría Gómez, con cédula de ciudadanía

No. 3.659.916 de Yarumal, Antioquia, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 55** fijados hoy **11 DE JULIO DE 2023** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Secretario